



## MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE  
MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CICLO FORMATIVO  
DE GRADO SUPERIOR CORRESPONDIENTE AL TÍTULO  
DE TÉCNICO SUPERIOR EN CENTRALES ELÉCTRICAS.



## FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

<b>Consejería</b>	<b>Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades. Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial</b>	<b>Fecha</b>	<b>Mayo - 2023</b>		
<b>Título de la norma</b>	Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Centrales Eléctricas.				
<b>Tipo de Memoria</b>	Extendida	<b>Ejecutiva X</b>			
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>					
<b>Situación que se regula</b>	Desarrollo curricular.				
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Determinar, para la Comunidad de Madrid, el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Centrales Eléctricas, regulado mediante el Real Decreto 258/2011, de 28 de febrero, por el que se establece el título de Técnico Superior en Centrales Eléctricas y se fijan sus enseñanzas mínimas.				
<b>Principales alternativas consideradas</b>	La única manera de atender las necesidades de formación y cualificación es mediante la aprobación y promulgación del presente proyecto de decreto. La alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría la implantación de estas enseñanzas y en consecuencia no haría posible la mejora de la cualificación de los profesionales en el sector de la producción de energía.				
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>					
<b>Tipo de norma</b>	Decreto				
<b>Estructura de la norma</b>	<p>El proyecto de decreto contiene ocho artículos y cinco anexos.</p> <p>La disposición adicional primera establece que el módulo propio de la Comunidad de Madrid «Lengua extranjera profesional» tendrá como objeto el aprendizaje de la lengua inglesa, aunque los centros podrán solicitar autorización para impartir otra lengua si así lo exige el sector al que pertenece la familia profesional.</p> <p>La disposición adicional segunda hace referencia a la autonomía pedagógica de los centros docentes.</p> <p>La disposición adicional tercera determina la vinculación con capacidades profesionales.</p> <p>La norma incluye tres disposiciones finales que contemplan la implantación del nuevo currículo, la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor.</p>				
<b>Informes recabados</b>	<p>Se han recibido los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Informe de Coordinación y Calidad Normativa</li><li>- Informe sobre el impacto de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.</li><li>- Informe sobre el impacto en orientación sexual e identidad de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.</li><li>- Informe sobre el impacto en familia, infancia y adolescencia Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.</li></ul>				



	<ul style="list-style-type: none"><li>- Informe de la DG de Recursos Humanos de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.</li><li>- Informe de la DG de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</li><li>- Informe de la DG de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</li><li>- Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.</li><li>- Informes de las SGT de otras consejerías:<ul style="list-style-type: none"><li>- Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.</li><li>- Consejería de Cultura, Turismo y Deporte</li><li>- Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</li><li>- Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.</li><li>- Consejería de Transportes e Infraestructuras.</li><li>- Consejería de Sanidad.</li><li>- Consejería de Familia, Juventud y Política Social</li><li>- Consejería de Administración Local y Digitalización</li></ul></li><li>- Informe de la Secretaría General Técnica de Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.</li><li>- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</li><li>- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.</li></ul>	
<b>Trámite de participación. Consulta pública/audiencia e información públicas.</b>	<p>De conformidad con el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se omite el trámite de consulta pública.</p> <p>No obstante, este proyecto de norma se ha sometido al trámite de audiencia e información públicas al que se refiere el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.</p>	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros. Asimismo, se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general.	No se generan efectos relevantes sobre la economía en general.
	En relación con la competencia	<input type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input checked="" type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas



		Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma  <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid  <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	  <input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto.  <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.  <input type="checkbox"/> No implica gasto presupuestario
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>		Negativo <input type="checkbox"/>  Nulo <input type="checkbox"/>  Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
<b>IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA</b>	No genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.	
<b>IMPACTO EN ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO</b>	Impacto <b>positivo</b> por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género	
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>		
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>		



## 1. INTRODUCCIÓN

La presente memoria del análisis de impacto normativo es de tipo ejecutivo, conforme establece el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, por estimar que la propuesta normativa, que desarrolla un plan de estudios conducente a una titulación oficial, tiene un carácter organizativo en relación con el currículo de estas enseñanzas.

## 2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

### 2.1. Fines y objetivos.

Por un lado, la motivación tiene causa normativa: implantar el plan de estudios de las enseñanzas de formación profesional establecidas mediante el Real Decreto 258/2011, de 28 de febrero, por el que se establece el título de Técnico Superior en Centrales Eléctricas y se fijan sus enseñanzas mínimas.

El título de Técnico Superior en Centrales Eléctricas, establecido en el Real Decreto 258/2011, de 28 de febrero, es norma reglamentaria básica del Estado, que es quien tiene competencia exclusiva para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.

Dentro del catálogo de ciclos formativos de grado superior conducentes a títulos de Técnico Superior de formación profesional de la familia profesional de Energía y Agua, en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en adelante LOE, la Comunidad de Madrid desarrolla este proyecto de decreto que permite:

1. Ampliar el desarrollo curricular autonómico del catálogo de títulos de esta familia profesional.
2. Dar respuesta a las necesidades de cualificación y acreditación de trabajadores que tiene el sector profesional de la producción de energía.

Parece, por tanto, una decisión coherente con las necesidades de formación que necesita el sistema productivo y el mercado laboral, que la Comunidad de Madrid desarrolle el currículo de este título de Técnico Superior en Centrales Eléctricas.

Además, ofrece otra motivación, dar una respuesta a las necesidades del mercado laboral que requiere de profesionales cualificados para trabajar en empresas relacionadas con la generación eléctrica por medio de centrales eléctricas térmicas y de centrales hidroeléctricas, así como en empresas que posean instalaciones de alta tensión y en empresas industriales que realicen trabajos de montaje/desmontaje y mantenimiento de centrales y subestaciones eléctricas.

Las empresas del sector evolucionan hacia un modelo de organización que busca alcanzar los objetivos mediante el trabajo en equipo y la delegación de funciones y responsabilidades en gestión de recursos, programación y supervisión de los procesos y seguimiento de los planes de calidad y seguridad, con un mayor compromiso en la eficiencia energética y la seguridad en la explotación y en la protección medioambiental mediante el uso de energías renovables y la gestión de residuos. Se requiere por ello de profesionales con un perfil polivalente capaces de



adaptarse a los cambios, con un alto grado de autonomía, resolutivos para la toma de decisiones y que sepan organizarse y trabajar en equipo.

En la Comunidad de Madrid la generación total de energía eléctrica se incrementó en 2021 en 43.631 MWh, y la producción eléctrica por cogeneración en 20.278 MWh, según datos proporcionados por Red Eléctrica Española (REE). La evolución tecnológica en este sector está permitiendo la adecuación de materiales y equipos con mayores prestaciones, eficiencia y seguridad, con un fuerte crecimiento en la demanda de nuevas tecnologías, tanto en centrales y subestaciones eléctricas convencionales como de nueva generación.

En el informe anual de mercado de trabajo de formación profesional correspondiente al ejercicio 2021, elaborado por el Servicio Público de Empleo Estatal, se refleja que a 31 de diciembre, indica una tendencia que ofrece más contrato de empleo (30%) que demandantes, teniendo la Comunidad de Madrid la tercera parte del empleo de todo el territorio español.

En la misma línea, en el 33º Barómetro Sectorial de la Comunidad de Madrid, de diciembre 2021, elaborado por CEPREDE y promovido por la Confederación Empresarial de Madrid (CEIM) y la Comunidad de Madrid, el sector de la energía eléctrica, gas y agua tiene un peso sectorial de 4,03 puntos y un comportamiento al alza estable en empleo e innovación.

La motivación de este decreto tiene como causa estratégica dar respuesta a las necesidades de personal cualificado que se han producido en el sector de la producción de energía en la Comunidad de Madrid. Asimismo, también tiene como causa estratégica dar respuesta a la demanda de una formación reglada en este sector consolidado y en crecimiento con el fin de garantizar una mejora continua en la calidad de los servicios que se ofertan.

Esos técnicos estarán capacitados para la realización de las siguientes actividades relacionadas con su competencia general, que consiste en gestionar, coordinar y controlar las tareas de operación, apoyar la supervisión del proceso de producción y realizar el mantenimiento de primer nivel en centrales y subestaciones eléctricas, garantizando su óptimo funcionamiento desde el punto de vista de la fiabilidad y eficiencia energética y cumpliendo las prescripciones establecidas en materia de calidad y seguridad para las personas, medio ambiente e instalaciones.

El objetivo de este proyecto de decreto es determinar, para la Comunidad de Madrid, el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Centrales Eléctricas, regulado mediante el Real Decreto 258/2011, de 28 de febrero, que en el artículo 10.2 establece que las Administraciones educativas desarrollarán los currículos correspondientes respetando lo establecido en este real decreto y de acuerdo con lo dispuesto la normativa básica sobre ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

## **2.2. Plan normativo**

Esta propuesta no se encuentra en el Acuerdo de 10 de noviembre de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Normativo para la XII Legislatura. Pero la motivación expuesta anteriormente, la creciente demanda de personas cualificadas y de espacios dedicados a esta actividad en la Comunidad de Madrid, requieren una respuesta del Consejo de Gobierno para cubrir esta demanda mediante la aprobación del plan de estudios que permita a los interesados disponer de la titulación y cualificación adecuadas.



### **2.3. Principios de buena regulación.**

En el marco de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, la propuesta normativa se ajusta a las exigencias del principio de necesidad y eficacia, puesto que desarrolla y completa el currículo básico de este ciclo formativo para que pueda ser impartido en el ámbito de la Comunidad de Madrid, con el fin de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos y ofrecer mayores oportunidades de empleo en el sector de la producción de energía.

La norma no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en el Real Decreto 258/2011, de 28 de febrero, y atiende a la necesidad originada de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos con respecto a lo establecido en la norma básica, y cumple con el principio de proporcionalidad establecido. Por otro lado, el rango de esta disposición responde a la importancia de la materia que regula, relacionada con el derecho a la educación y el desarrollo de sus bases.

También se cumple el principio de transparencia conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, así como con el cumplimiento de los trámites de audiencia e información públicas a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid y a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Asimismo, se cumple con el principio de eficiencia, por un lado, al concretar los espacios y equipamientos mínimos requeridos para impartir esta formación de forma que se facilite la racionalización en la gestión de los recursos públicos y, por otro lado, al evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Respecto al impacto presupuestario derivado de la propuesta normativa, se dispone que los gastos de la implantación están incluidos en el capítulo correspondiente, que cuenta con el crédito suficiente para la implantación del plan de estudios; y las necesidades de recursos humanos se financiarán con cargo al crecimiento de plantilla. Todo ello se detalla en el apartado 5.3 de esta memoria, cumpliendo con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El cumplimiento de estos principios contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia curricular que garantiza los principios de seguridad jurídica.

### **2.4. Análisis de las alternativas.**

Se considera necesario abordar el desarrollo curricular del título de Técnico Superior en Centrales Eléctricas, dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid, para que la implantación de estas enseñanzas se realice de forma efectiva.

El ámbito de aplicación del presente decreto es la Comunidad de Madrid tanto para centros docentes públicos como privados.



El artículo 8.3 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo determina que las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de las enseñanzas de formación profesional, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social y las necesidades de cualificación de los sectores socio-productivos de su entorno. Teniendo en cuenta esta realidad, las Administraciones educativas valoran la conveniencia de implantar unas enseñanzas u otras, sin obligación de implantarlas todas.

Asimismo, el artículo 8.3 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y la organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid, determina que en la elaboración de los planes de estudios se tendrá en cuenta la realidad socioeconómica y las perspectivas de desarrollo económico y social en la Comunidad de Madrid, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores social y productivo de su entorno, sin perjuicio alguno de la movilidad del alumnado.

La Comunidad de Madrid considera oportuno desarrollar el currículo correspondiente al título de Técnico Superior en Centrales Eléctricas, por los motivos expuestos en el primer apartado, y también por la demanda de centros privados.

La única manera de atender las necesidades expuestas es mediante la aprobación y promulgación del presente proyecto de decreto. La alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría la implantación de estas enseñanzas y en consecuencia no haría posible la mejora de la cualificación de los profesionales en el sector de la producción de energía.

### **3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.**

#### **3.1. Contenido de la norma.**

El proyecto de decreto recoge en su articulado el objeto de la norma y su ámbito de aplicación, los referentes de la formación, los módulos profesionales del ciclo formativo, el currículo, la adaptación del mismo al entorno educativo, social y productivo, la organización y distribución horaria, las condiciones que debe reunir el profesorado para impartir las enseñanzas de este ciclo formativo y la definición de espacios y equipamientos.

La disposición adicional primera establece que el módulo propio de la Comunidad de Madrid «Lengua extranjera profesional» tendrá como objeto el aprendizaje de la lengua inglesa, aunque los centros podrán solicitar autorización para impartir otras lenguas si así lo exige el sector al que pertenece la familia profesional.

La disposición adicional segunda hace referencia a la autonomía pedagógica de los centros docentes.

La disposición adicional tercera determina la vinculación con capacidades profesionales.

La norma incluye tres disposiciones finales que contemplan la implantación del nuevo currículo, la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor.

En los anexos se recoge la relación de los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se imparten en el centro docente, el resultado de aprendizaje y criterios de evaluación relacionados con el contenido «Recuperación de hexafloruro de azufre de



equipos de conmutación de alta tensión» incluido en el módulo 02. «Subestaciones eléctricas» (código 0669), el módulo profesional incorporado por la Comunidad de Madrid, la organización académica y distribución horaria semanal, las especialidades y titulaciones del profesorado con atribución docente en el módulo profesional incorporado al ciclo formativo por la Comunidad de Madrid.

### **3.2. Principales novedades introducidas por la norma propuesta.**

El artículo 1 establece el objeto y ámbito de aplicación y determina que la norma establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Centrales Eléctricas y que su ámbito de aplicación serán los centros tanto públicos como privados, debidamente autorizados, del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

El artículo 2 recoge los referentes de la formación que se establecen en Real Decreto 258/2011, de 28 de febrero.

El artículo 3 de este decreto establece la relación de módulos profesionales que componen el ciclo formativo en el plan de estudios de la Comunidad de Madrid. Dicha enumeración se ha ordenado según su distribución por cursos, tal y como se recogen tanto en la relación de sus contenidos, que figuran en el “anexo I currículo”, como en el cuadro de distribución horaria, que figura en el anexo III del presente proyecto normativo. Este criterio de ordenación altera el orden literal que guarda el Real Decreto 258/2011, de 28 de febrero, en su artículo 10. No obstante, parece oportuno su enunciado conforme a la distribución del plan de estudios de la Comunidad de Madrid, que, lejos de generar confusión, mantiene la coherencia en la secuencia del texto normativo que se proyecta sin modificar en lo sustancial a lo establecido en la norma básica.

En el artículo 4 se establece la ubicación de los contenidos curriculares dentro de esta norma reglamentaria. El apartado 2 de este artículo, en cuanto al contenido y duración de los módulos profesionales, se remite al Anexo I del proyecto. En este anexo se han incluido los contenidos mínimos del currículo básico, previsto en el real decreto del título, así como contenidos que complementan o amplían el currículo básico para su adecuación a las características del territorio de la Comunidad de Madrid y del perfil profesional que demandan las empresas madrileñas.

En el artículo 5 se trata de la adaptación del currículo al entorno educativo, social y productivo, y se trata en especial de la labor en materia de concreción y adaptación curricular que debe realizar la programación didáctica de los centros docentes, haciendo hincapié en la integración del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género, el respeto y la no discriminación por motivos de orientación sexual y diversidad sexual y/o expresión de género, así como el principio de accesibilidad de quienes presenten una discapacidad reconocida y la formación en «diseño para todas las personas».

En cuanto a la organización horaria y la duración de este ciclo formativo, se recoge en el artículo 6 que los módulos profesionales se organizarán en dos cursos académicos y que la asignación horaria semanal se concretará en el anexo III de esta norma.

El artículo 7 recoge las condiciones que debe reunir el profesorado que vaya a impartir módulos profesionales de este ciclo formativo, tanto en centros públicos como en centros privados, conforme a la normativa básica establecida y lo dispuesto en el anexo IV para el módulo propio de «Lengua extranjera profesional».

El artículo 8 establece los espacios y equipamientos que deben reunir los centros docentes para permitir el desarrollo de las actividades de enseñanza de los ciclos de formación profesional y deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 11 y en el anexo II del Real Decreto 258/2011, de 28 de febrero, y se concreta en el anexo V. En este punto se ha tomado en consideración la Orden EDU/1562/2011, de 1 de junio, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de Grado Superior correspondiente al título de Técnico Superior en Centrales Eléctricas, que regula para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional esta formación y sirve de referente para todas las Administraciones educativas. Además, deberán cumplir la normativa sobre diseño para todos y accesibilidad universal, sobre prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo.

Con relación a los contenidos y duración de los módulos profesionales del currículo que se imparten en el centro docente y que se describen en los anexos I y II del presente proyecto de decreto, la aportación que hace la Comunidad de Madrid respecto al Real Decreto 258/2011, de 28 de febrero, consiste en:

- Ampliación del horario de cada uno de los módulos profesionales hasta completar la duración total de 2000 horas.
- Ampliación, desarrollo y contextualización para su ámbito territorial de los contenidos incluidos en los aspectos básicos del currículo establecido por el Gobierno, incorporando, entre otras, las aportaciones que el Estado ha dispuesto para su ámbito territorial de gestión. Dichos contenidos, están, provisionalmente, señalados en rojo en el A del anexo I del proyecto de decreto que se adjunta a esta memoria. Este destacado tipográfico se eliminará antes de someter la versión definitiva a la aprobación del Consejo de Gobierno. Los contenidos del módulo profesional de Formación y orientación laboral respetan los contenidos básicos establecidos en el real decreto que regula el título, aunque su redacción y distribución en este decreto sea diferente al propuesto por la legislación básica. Estos contenidos han sido revisados por profesorado de la especialidad de Formación y orientación laboral que presta servicio en el Área de Ordenación de la Formación Profesional y se garantiza que son equivalentes a los incluidos en la norma básica, como por ejemplo, en la propuesta normativa se dice: «La formación permanente para la trayectoria laboral y profesional del titulado: valoración de su importancia», y en la norma básica: «Valoración de la importancia de la formación permanente para la trayectoria laboral y profesional del Técnico Superior en Centrales Eléctricas».
- Incorporación al plan de estudios del módulo profesional propio «Lengua extranjera profesional» cuyos contenidos se encuentran descritos en el anexo II del proyecto de decreto. La lengua extranjera objeto de este módulo profesional será el inglés de forma general, según se establece en la disposición adicional primera del proyecto de decreto. La razón de que dicha lengua pueda ser distinta del inglés, cuando los centros así lo soliciten, se debe a que determinados sectores profesionales pueden requerir un idioma distinto, más utilizado en su sector.

Los módulos profesionales de Formación en Centros de Trabajo (en adelante FCT) y Proyecto no se incluye en el anexo I del proyecto de decreto, ya que para dichos módulos el real decreto no contempla contenidos básicos, sino resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y orientaciones pedagógicas. Es por ello que para dichos módulos es suficiente con lo indicado en el artículo 4.1 del proyecto de decreto, que remite al real decreto del título donde se desarrolla



todo lo referente a la contribución de los módulos, también el de FCT, a la competencia general y a las competencias profesionales, personales y sociales, a los objetivos expresados en términos de resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y orientaciones pedagógicas del currículo de los ciclos formativos.

La disposición adicional segunda determina que dentro del marco de la autonomía pedagógica determinada en el artículo 120 de la LOE, así como en el capítulo V del Decreto 63/2019, de 16 de julio, los centros podrán elaborar proyectos de innovación y emprendimiento, proponiendo un plan de estudios diferente al determinado en el presente decreto, siempre y cuando se cumpla con los requisitos y el procedimiento establecidos para la implantación de los mismos. Estos proyectos de innovación y emprendimiento deberán respetar los objetivos generales, los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación, los contenidos básicos, las asignaciones horarias mínimas y la duración total de las enseñanzas establecidas para el título en el Real Decreto 258/2011, de 28 de febrero.

Por último, la disposición adicional tercera establece la vinculación con capacidades profesionales: el módulo profesional 0669. Subestaciones eléctricas incorpora los contenidos recogidos en el programa formativo 8 del anexo II del Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados, al objeto de que los profesionales que obtengan el título de Técnico Superior en Centrales Eléctricas estén en disposición de obtener el certificado acreditativo de la competencia para la manipulación de commutadores eléctricos fijos que contengan gases fluorados de efecto invernadero. Esta vinculación se añade a propuesta de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, que en su escrito de 9 de diciembre de 2022, incluido en la documentación que acompaña la tramitación de este proyecto de norma, traslada su consideración sobre este punto, basándose en que el Grupo de Trabajo de la Conferencia Sectorial de Industria y PYME, en su reunión de fecha 22 de mayo de 2014, acuerda que el título de Técnico superior en centrales eléctricas presume «el cumplimiento de la situación indicada en artículo 13.3.2.b) de la ITC EP-1 del Reglamento de Equipos a Presión para desarrollar la actividad como *Operador industrial de calderas*»:

La Comunidad de Madrid incorporó a los ciclos formativos de formación profesional, del catálogo LOE, que no incluían un módulo de lengua extranjera dentro de las enseñanzas mínimas reguladas en los reales decretos de los correspondientes títulos, un módulo profesional propio relacionado con la competencia lingüística en inglés, según fuera el nivel del ciclo formativo: «Inglés técnico para grado medio» o «Inglés técnico para grado superior».

En los proyectos de decreto que desarrollan el currículo de los ciclos formativos conducentes al título de Técnico Superior, que se están tramitando actualmente, se pretende incluir en sus planes de estudios, como módulo profesional propio de la Comunidad de Madrid, el módulo de «Lengua extranjera profesional».

Por esta causa, se va a proceder a integrar en el plan de estudios de los ciclos formativos que no incluyan un módulo de lengua extranjera dentro de las enseñanzas mínimas reguladas en los reales decretos del correspondiente título, el módulo profesional propio de la Comunidad de Madrid «Lengua extranjera profesional».



Sobre la procedencia de implantar este cambio curricular se observa lo siguiente:

1. El módulo «Lengua extranjera profesional» tiene como objetivo lograr que el alumnado aplique los conocimientos de una lengua extranjera a situaciones cotidianas del contexto laboral y profesional. Con ese fin, se observan las siguientes consideraciones curriculares:
  - 1.1. Con la nueva regulación del módulo «Lengua extranjera profesional» se pretende que los resultados de aprendizaje no se limiten sólo al ámbito puramente lingüístico, sino que hagan hincapié en la aplicación práctica de los conocimientos de la lengua extranjera a situaciones reales. El aprendizaje de este módulo profesional se centra en conseguir que un alumnado heterogéneo y con conocimientos de partida dispares, resuelva problemas y situaciones laborales usando como herramienta esa lengua extranjera. El nuevo currículo pretende, por ejemplo, que el alumno no sólo obtenga información, oral o escrita, en otro idioma, sino que interprete dicha información y que la relacione con su sector de actividad, con un fin de uso profesional.

El currículo del módulo «Lengua extranjera profesional» recoge unos contenidos y unos criterios de evaluación menos específicos y concretos para dar al profesorado que lo imparte mayor libertad para adaptarlos a la diversidad de alumnado, al contexto del sector, de la familia profesional y de las empresas en las que dicho alumnado va a desempeñar su trabajo. No se trata tanto de que el alumno alcance un conocimiento lingüístico muy amplio, sino unas destrezas de uso y de aprendizaje de la lengua que le permitan comunicarse con eficacia en las situaciones laborales que surjan en su futuro profesional.

- 1.2. Por otro lado, el módulo «Lengua extranjera profesional» llevará el mismo código en los planes de estudios de títulos diferentes que tengan el mismo nivel académico y que pertenezcan a la misma familia profesional. Así se facilita el traslado de nota, que favorece la multiespecialización y la mejora de la cualificación del alumnado, el cual podrá obtener distintos títulos dentro la misma familia profesional, rentabilizando el módulo profesional ya cursado.

La convalidación de «Lengua extranjera profesional» entre ciclos formativos de familias distintas, será objeto de estudio individualizado por parte de la Administración educativa competente.

- 1.3. Asimismo, se prevé que este módulo profesional, aunque habitualmente se imparta en lengua inglesa, pueda adaptarse a las demandas de capacitación lingüística del sector profesional al que pertenece el ciclo formativo, que puede requerir el aprendizaje y uso de un idioma distinto al inglés. Esta posibilidad está contemplada en los nuevos proyectos de decreto.
- 1.4. Se sustituirán paulatinamente los módulos «Inglés técnico para grado medio» e « Inglés técnico para grado superior» por el módulo «Lengua extranjera profesional» en los ciclos formativos cuyo plan de estudios ya se encuentra regulado en la Comunidad de Madrid.
2. Se irán modificando en lo sucesivo los planes de estudios para que el módulo «Lengua extranjera profesional» se implante en ellos, en los ciclos formativos de todas las familias profesionales.



El Anexo IV sobre «Especialidades y titulaciones del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales incorporados al ciclo formativo por la Comunidad de Madrid» establece, además de las titulaciones, que el profesorado deberá acreditar el dominio de las competencias correspondientes, al menos, al nivel B2 del Marco Común de Referencia para las lenguas en el idioma que se imparta, o equivalente. Esta exigencia reproduce lo establecido para la impartición de lengua extranjera en las etapas de ESO y bachillerato en el Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato.

### **3.3. Referencia a su engarce con el derecho nacional y autonómico.**

Se trata de una propuesta con rango de decreto.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (texto consolidado).
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que establece en su artículo 72.a) la adecuación constante de la oferta formativa a las competencias profesionales demandadas por el sistema productivo y la sociedad, mediante un sistema de ágil actualización y adaptación del Catálogo Nacional de las cualificaciones profesionales y de los títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Asimismo, se han tenido en cuenta las siguientes leyes de la Comunidad de Madrid:

- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.



- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

A su vez, el presente proyecto de decreto se dicta en desarrollo de los siguientes reglamentos, que son norma básica del Estado:

- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, que atribuye a las Administraciones educativas el establecimiento de los currículos correspondientes a las enseñanzas de formación profesional, respetando lo dispuesto en dicha norma y en las que regulen los respectivos títulos.
- Real Decreto 258/2011, de 28 de febrero, por el que se establece el título de Técnico Superior en Centrales Eléctricas y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Asimismo, la propuesta normativa se dicta de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.

Por último, indicar que la tramitación se efectúa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

#### **3.4. Normas que quedarán derogadas.**

La presente propuesta normativa no deroga ninguna disposición de la Comunidad de Madrid, ya que se dicta conforme al marco reglamentario establecido tanto en la norma básica del Estado como en el ámbito competencial autonómico, sin que los preceptos que recoge supongan modificaciones en normas de igual o inferior rango.

#### **3.5. Referencia a la vigencia de la propuesta normativa.**

La presente propuesta normativa nace con carácter indefinido para su vigencia, quedando sujeta a ulteriores cambios que se dispongan en el sistema educativo o en las políticas educativas de la Comunidad de Madrid que propicien la actualización de lo dispuesto en ella.

#### **3.6. Justificación del rango normativo.**

El presente proyecto de decreto se regula por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid conforme a lo siguiente:

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.



Asimismo, se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 63/2019, de 16 de julio.

En la presente norma se abordan extremos como los relativos a la determinación del currículo, organización y distribución horaria, especialidades y titulación del profesorado, los criterios de evaluación, etc. por lo que la competencia para abordar su regulación recae en el Consejo de Gobierno y, en consecuencia, este proyecto debe adoptar la forma de decreto y ser tramitado como tal, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, antes mencionada.

Procede, en consecuencia, que el Consejo de Gobierno apruebe mediante un decreto la norma reguladora que establecerá para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo que conduzca al título de Técnico Superior en Centrales Eléctricas, así como los aspectos generales de la organización de dicha formación respetando el perfil profesional del título.

#### **4. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.**

La educación es una materia sobre la que el Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.30<sup>a</sup> de la Constitución Española, ostenta competencias exclusivas de legislación básica, pudiendo las comunidades autónomas, dentro del marco de dicha legislación, dictar su normativa de ejecución y desarrollo.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional define en su artículo 5.1 el Sistema de Formación Profesional como el conjunto articulado de actuaciones dirigidas a identificar las competencias profesionales del mercado laboral, asegurar las ofertas de formación idóneas, posibilitar la adquisición de la correspondiente formación o, en su caso, el reconocimiento de las competencias profesionales, y poner a disposición de las personas un servicio de orientación y acompañamiento profesional que permita el diseño de itinerarios formativos individuales y colectivos. Asimismo, en su artículo 27.1.a) establece que los títulos serán homologados por la Administración General del Estado, siempre que incluyan al menos, un resultado de aprendizaje vinculado a un elemento de competencia y estén recogidos en el Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional. El artículo 39 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, dispone que el Gobierno de la Nación, previa consulta a las comunidades autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas.

La LOE en su artículo 3.2.e) contempla la formación profesional como una de las enseñanzas que oferta el sistema educativo y señala en su artículo 6.3 que corresponde al Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, el diseño del currículo básico, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, con el fin de asegurar una formación común y el carácter oficial y la validez en todo el territorio nacional de las titulaciones a las que se refiere dicha ley orgánica. Este mismo artículo dispone que, para la formación profesional, el Gobierno fijará asimismo los resultados de aprendizaje correspondientes a las enseñanzas mínimas. En el caso de la Comunidad de Madrid los contenidos básicos requerirán el 60% del horario, de conformidad con el artículo 6.4 de la citada ley orgánica.



Por último, conviene recordar que conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, ésta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 63/2019, de 16 de julio.

Para garantizar una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse, la Comunidad de Madrid facilitará a la Administración General del Estado la información que ésta solicite sobre el funcionamiento del sistema educativo en sus aspectos cualitativos y cuantitativos y colaborará con la misma en las actuaciones de seguimiento y evaluación del sistema educativo nacional.

## **5. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.**

### **5.1. Impacto económico.**

El ciclo formativo conducente a la obtención del título de Técnico Superior en Centrales Eléctricas no sustituye a ningún título anterior; por tanto, es la primera vez que se desarrolla reglamentariamente en la Comunidad de Madrid.

La competencia general de estos títulos viene determinada en los artículos 4, 5, 7, 8 y 9 del Real Decreto 258/2011, de 28 de febrero, y se ha descrito en los fines y objetivos de la presente Memoria.

Según dispone el citado Real Decreto, las personas que obtienen este título ejercen su actividad en empresas relacionadas con la generación eléctrica por medio de centrales eléctricas térmicas (carbón, gas, diésel, biomasa y otros combustibles, incluyendo instalaciones de generación eléctrica termosolar y cogeneración) e hidroeléctricas. También en empresas que posean instalaciones de alta tensión, así como en empresas industriales que realicen trabajos de montaje y mantenimiento de centrales y subestaciones eléctricas, dependiendo funcionalmente de un superior y pudiendo tener a su cargo personal.

Las ocupaciones y puestos de trabajo más relevantes son los siguientes:

- Ayudante técnico de operación de centrales termoeléctricas.
- Responsable de operación y mantenimiento de sistemas de cogeneración.
- Operario de planta de central termoeléctrica.
- Operador de control de central termoeléctrica.
- Técnico de operación y mantenimiento de centrales hidroeléctricas.
- Operador de centro de control de centrales hidroeléctricas.
- Operario de planta de centrales hidroeléctricas.
- Encargado de montaje de subestaciones eléctricas.
- Encargado de mantenimiento de subestaciones eléctricas.
- Operador-mantenedor de subestaciones eléctricas.

Respecto al impacto económico que puede representar la implantación de estas enseñanzas que ahora se regulan cabe destacar que, como se explica en el artículo 8 del Real Decreto 258/2011, de 28 de febrero, sobre la prospectiva del título en el sector o sectores, son necesarias las siguientes consideraciones:



- El perfil profesional de este título, dentro del sector producción de energía, marca una evolución hacia las competencias relacionadas con la instalación y mantenimiento de centrales eléctricas y subestaciones, adecuados a mayores requerimientos de eficiencia energética y seguridad en la explotación y de conservación del medio ambiente mediante el uso de energías renovables y la gestión de residuos.
- La evolución tecnológica está permitiendo la adecuación de materiales y equipos con mayores prestaciones, eficiencia y seguridad en las centrales de producción eléctrica, con un fuerte crecimiento en la demanda de nuevas tecnologías, tanto en centrales y subestaciones eléctricas convencionales como de nueva generación.
- La estructura organizativa de las empresas del sector avanza hacia el trabajo en equipo y la delegación de funciones y responsabilidades en gestión de recursos, programación y supervisión de los procesos y seguimiento de los planes de calidad y seguridad.
- Este profesional debe presentar un perfil polivalente, capaz de adaptarse a los cambios, con un alto grado de autonomía, capacidad para la toma de decisiones, el trabajo en equipo y la coordinación con técnicos de otros departamentos.
- La adaptación a los cambios de normas y reglamentos está suponiendo una evolución hacia sistemas integrados de gestión de calidad y seguridad, siendo previsible la incorporación de protocolos derivados de la normativa de gestión de residuos.

Las características del mercado de trabajo, la movilidad laboral, los movimientos entre sectores y subsectores obligan a formar profesionales polivalentes, capaces de adaptarse a las nuevas situaciones socioeconómicas, laborales y organizativas.

La garantía de contar con profesionales que den satisfacción a estas necesidades es uno de los compromisos de este título, tal y como se recoge en el perfil del mismo. Por todo ello, se considera muy oportuno el desarrollo de este título en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

## **5.2. Efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.**

En cuanto a su efecto sobre la competencia, hay que indicar que cualificar al alumnado para desempeñar una profesión en el sector de la producción de energía, mejora de manera directa, las perspectivas de empleo de los futuros titulados en la región, así como la futura labor y calidad de los servicios que se prestan en relación con la actividad de este sector.

En relación con el efecto sobre la unidad de mercado y la competitividad, hay que indicar que la oferta de este ciclo formativo por parte de los centros docentes, tanto públicos como privados, está sometida a autorización y control por parte de la Administración educativa, puesto que para poder conducir a la obtención de este título de Técnico Superior, la formación debe garantizar el cumplimiento de la normativa básica y del currículo que, a través de este proyecto de decreto que desarrolla reglamentariamente la Comunidad de Madrid en su ámbito de gestión. Esto hace que la libertad de mercado a la hora de ofrecer estas enseñanzas se encuentre limitada por la normativa educativa en esta materia. El currículo que a través del presente proyecto de decreto se establece en esta comunidad autónoma para el mencionado título tiene, por tanto, cierto impacto en las condiciones de prestación de la formación para los centros docentes, no a nivel de precios sino en cuanto a determinados aspectos pedagógicos, entre los que se encuentran los espacios y equipamientos necesarios para el desarrollo de la actividad formativa.



En aplicación de la disposición final quinta de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, el Informe de evaluación de impacto económico no será de aplicación hasta transcurridos nueve meses desde la entrada en vigor de dicha Ley, que se producirá el 23 de septiembre de 2023.

### **5.3. Impacto presupuestario.**

Respecto al impacto presupuestario, es necesario indicar que el ciclo formativo conducente a la obtención del título de Técnico Superior en Centrales Eléctricas, que tiene una duración de 2.000 horas equivalentes a dos cursos académicos, se implantará en un grupo de primer curso en un centro docente público de la Comunidad de Madrid, en el año académico 2023-2024. Como consecuencia de la implantación progresiva de estas enseñanzas, se implantará otro grupo correspondiente al segundo curso en el año académico 2024-2025. A la fecha de la firma de esta memoria, no se ha cerrado la planificación de la oferta educativa para el próximo curso, por lo que todavía no es posible identificar en qué centro se realizará esta implantación. No obstante, en el momento en el que se determine, se hará constar esta información.

Para implantar un grupo de primer curso en el año académico 2023-2024 se adecuarán los espacios existentes en el centro que resulten más adecuados y que se destinarán al aula polivalente, aula técnica, taller de centrales, taller de control y operaciones y espacio exterior de subestación eléctrica, siendo este último espacio singular no necesariamente ubicado en el centro docente. La adaptación de estos espacios supondrá un gasto estimado de 25.000 €. Los espacios se dotarán con el mobiliario y los equipamientos necesarios para la impartición de los módulos profesionales del primer curso cuya adquisición se estima en 15.000 € en material inventariable. Asimismo, se requerirá la adquisición de material fungible (no inventariable) para el correcto desarrollo de las actividades de formación cuyo gasto se estima en 5.000 €.

La implantación del grupo de segundo curso en el año académico 2024-2025 supondrá un gasto estimado de 15.000 € para la adquisición de mobiliario y equipamientos necesarios (material inventariable) para la impartición de los módulos profesionales del segundo curso, así como un gasto estimado en 5.000 € para material fungible (no inventariable) para la realización de las actividades formativas del grupo de primer curso y de otros 5.000 € en material fungible (no inventariable) para la realización de las actividades formativas de grupo de segundo curso.

Por tanto, los gastos de adecuación de espacios y dotación de recursos materiales, mobiliario y equipamiento, son de 45.000 € correspondientes al ejercicio de 2023 y de 25.000 € para el ejercicio de 2024, lo que hace un total de 70.000 € para la implantación completa de este ciclo. Estos gastos de funcionamiento y suministros se incluyen dentro del Capítulo 2, con cargo a la partida 29000 del programa 322F, que cuenta con crédito suficiente para ambos ejercicios.

El balance de necesidades de profesorado de los cuerpos de Catedráticos o Profesores de enseñanza secundaria (PES) y profesorado técnico de formación profesional (PTFP), en los dos cursos académicos que abarca la implantación del ciclo regulado por este decreto supone la necesidad de cupo que se recoge en la tabla que figura más adelante.

Para este cálculo se han tenido en cuenta las especialidades habilitadas para impartir los módulos profesionales en centros públicos que establece el real decreto del título, y que cada profesor imparte 20 horas lectivas a jornada completa.



En la siguiente tabla se determina el número de profesores requeridos al final de la implantación.

Ciclo formativo	Nº de grupos. <b>Curso 2023-2024</b>		Nº de horas semanales (Profesor/grupo) Del 01/09/2023 hasta 31/12/2023			Nº de horas semanales (Profesor/grupo) Del 01/01/2024 hasta 31/08/2024		Total Horas profesor/semana <b>Grupos 1º y 2º curso</b>			
	1ºcurso 1	2ºcurso 0	Curso	PES	PTFP	PES	PTFP	2023	2024		
Centrales Eléctricas			1º	25	5	25	5	30	30		
			2º	0	0	0	0				
Centrales Eléctricas	Nº de grupos. <b>Curso 2024-2025</b>		Nº de horas semanales (Profesor/grupo) Del 01/09/2024 hasta 31/12/2024			Nº de horas semanales (Profesor/grupo) Del 01/01/2025 hasta 31/08/2025		Total Horas profesor/semana <b>Grupos 1º y 2º curso</b>			
	1ºcurso 1	2ºcurso 1	Curso	PES	PTFP	PES	PTFP	2024	2025		
			1º	25	5	25	5	60	60		
			2º	21	9	21	9				

En primer curso se requieren 25 horas semanales que imparte profesorado correspondiente al Cuerpo de Catedráticos o Profesores de Enseñanza Secundaria de diferentes especialidades y 5 horas semanales que imparte profesorado correspondiente al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional de diferentes especialidades.

En segundo curso se necesitan 21 horas semanales que imparte profesorado correspondiente al Cuerpo de Catedráticos o Profesores de Enseñanza Secundaria de diferentes especialidades y 9 horas semanales que imparten profesores del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional. Si se suman a estas horas las que se imparten en el grupo del primer curso para el año académico 2024-2025 se requieren: 46 horas de profesorado del Cuerpo de Catedráticos o Profesores de Enseñanza Secundaria y 14 horas de profesorado del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

La implantación de dichas enseñanzas se llevará a cabo en un grupo de primer curso en un centro docente público de la Comunidad de Madrid, en el año académico 2023-2024. Como consecuencia de la implantación progresiva de estas enseñanzas se implantará otro grupo correspondiente al segundo curso en el año académico 2024-2025 y supondrá una necesidad de incremento de cupos de profesores en Capítulo 1 que se financiarán con cargo a crecimiento de plantilla de acuerdo con el siguiente esquema:

Curso	Grupos 1º curso	Grupos 2º curso	Cupo PES	Cupo PTFP	TOTAL CUPO PROFESORADO POR CURSO
2023/2024	1	0	1,25	0,25	1,5
2024/2025	1	1	2,3	0,7	3



En el **curso 2023-2024**, el incremento de cupo de profesorado para un grupo de alumnos (en primer curso) es de **1,5 profesores** que corresponderá al cupo de Profesores de enseñanza secundaria (1,25 cupos) y Profesores técnicos de FP (0,25 cupos). El aumento de cupo referido supone un **coste económico estimado de 71.975,01 euros**, de los que 23.991,67 euros corresponden al período de septiembre a diciembre de 2023 y 47.983,34 euros al período de enero a agosto de 2024. Dicho coste repercutirá en el gasto de Capítulo 1 financiado con cargo a la partida 18008 «ACTUACIÓN CENTRALIZADA PERSONAL DOCENTE», del programa presupuestario 321M «DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE VICEPRESIDENCIA, EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES» del centro gestor 150020000.

En el curso 2024-2025, el incremento en relación al curso anterior, resultado de ampliar el cupo de profesorado para un grupo de alumnos de segundo curso, es de 1,50 profesores, de los cuales 1,05 corresponderá al cupo de Catedráticos o Profesores de Enseñanza Secundaria (PES) y 0,45 al cupo de Profesores Técnicos de Formación Profesional (PTFP).

En el **curso 2024-2025**, el incremento de cupo de profesorado para los dos grupos de alumnos (en primer y segundo curso) es de **3 profesores** que corresponderá al cupo de Profesores de enseñanza secundaria (2,3 cupos) y Profesores técnicos de FP (0,7 cupos). El aumento de cupo referido supone un **coste estimado de 143.950,02 euros**, de los que 47.983,34 euros corresponden al período de septiembre a diciembre de 2024 y 95.966,68 euros al período de enero a agosto de 2025. Dicho coste repercutirá en el gasto de Capítulo 1 financiado con cargo a la partida 18008 «ACTUACIÓN CENTRALIZADA PERSONAL DOCENTE», del programa presupuestario 321M «DIRECCIÓN Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE VICEPRESIDENCIA, EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES» del centro gestor 150020000.

Asimismo, en relación con el impacto presupuestario por gastos de productividad del profesorado, de conformidad con lo establecido en la Orden de 18 de febrero de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establecen criterios objetivos para la asignación de productividad a los funcionarios de cuerpos docentes no universitarios, por la participación en programas de enseñanza bilingüe, de innovación educativa y que impliquen especial dedicación al centro, los funcionarios docentes percibirán un complemento de productividad por el desempeño de tutorías con alumnos de primer curso de Formación Profesional fuera del horario lectivo, que se duplicará en los meses de junio y septiembre con el fin de retribuir la mayor carga de trabajo que se produce en los meses de inicio y final del curso escolar.

Para el curso 2023/2024 el gasto asociado por el aumento de grupos será de 1 perceptor por desempeño de tutorías con alumnos primer curso de Formación Profesional y, para el curso 2024/2025, el gasto asociado será también de 1 perceptor por desempeño de tutorías con alumnos primer curso de Formación Profesional.

El **coste económico** del incremento del complemento de productividad para el **curso 2023-2024** es de **790,56 euros**, de los que 329,40 euros corresponden al período septiembre-diciembre de 2023 y 461,16 euros al período enero-junio de 2024. En el **curso 2024-2025**, el **coste económico** del incremento del complemento de productividad será de **790,56 euros**, de los que 329,40 euros corresponden al período septiembre-diciembre de 2024 y 461,16 euros al período enero-junio de 2025. Dicho coste se financiará con cargo al subconcepto 15003 «COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD TUTORÍAS» del programa 322P «OTROS GASTOS EN CENTROS EDUCATIVOS», del centro gestor 150160000.



## 6. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

El presente proyecto normativo tiene por objeto el desarrollo curricular de unas enseñanzas, en el que se definen los elementos curriculares que incorporan los módulos profesionales que forman parte del plan de estudios del ciclo, los requisitos o condiciones en las que se imparte la docencia, espacios, profesorado, etc., y que no afecta a las posibles obligaciones de terceros en relación con las cargas administrativas, debido a que los interesados no tienen que realizar ninguna actuación administrativa relacionada con el proyecto normativo. Será en el desarrollo normativo que se realice y que incluya aspectos relacionados con los procedimientos de admisión y matrícula, con los procedimientos de autorización de proyectos de autonomía de centro o de la impartición del régimen a distancia, donde se podría analizar este aspecto. No obstante, hay que considerar que los procedimientos actuales que se desarrollan en estas enseñanzas de formación profesional y que ya disponen de una regulación no plantean creación de nuevas cargas administrativas de las que ya existen, como es la propuesta y expedición de títulos académicos correspondientes a las enseñanzas formación profesional del sistema educativo.

## 7. OTROS IMPACTOS.

### 7.1. Impacto por razón de género.

Se precisa informe de impacto, según lo previsto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con los impactos sociales exigidos, para poder determinar el sentido de los mismos, así como con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. De conformidad con el artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, este informe de impacto se solicita a la Dirección General de Igualdad, la cual lo emite con fecha de 5 de diciembre de 2022.

El informe, que se emite en sentido positivo, propone hacer uso de palabras y expresiones más propias del lenguaje no sexista con perspectiva de género como “alumnos/as”, “profesor/a”, con el fin de dar cumplimiento al artículo 14.11 de la LO 3/2007, en el que se establece que uno de los criterios de actuación de los Poderes Públicos es “la implantación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”. Revisado el texto, que incluye, tal como reconoce el propio informe, el uso de palabras y/o expresiones que incorporan la perspectiva de igualdad de género como “alumnado” o “profesorado”, si bien es cierto que en algunas ocasiones, por razones de claridad expositiva es preciso utilizar el término individual, por lo que se opta por mantener la misma redacción.

### 7.2. Impacto en materia de familia, la infancia y adolescencia.

Según lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la



adolescencia, se precisa informe para la valoración del impacto en la infancia, adolescencia y familia.

Conforme al artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, este informe de impacto se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, la cual lo emite con fecha de 13 de enero de 2023, sin observaciones, por considerar que «no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia ».

### **7.3. Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.**

Según lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, que establece que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género. Asimismo el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIofobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid establece que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social emite informe, con fecha de 5 de diciembre de 2022, en el que se concluye que se aprecia un impacto positivo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género en la presente propuesta normativa. No obstante, el informe advierte de un error en la denominación del impacto de orientación sexual, identidad y expresión de género en el preámbulo de la norma. Observado el mismo, se ha corregido esta errata en el texto normativo.

## **8. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.**

La presente propuesta normativa incorpora en su apartado de impacto presupuestario los gastos derivados de la dotación y del incremento de cupo de profesorado necesario para la implantación de estas enseñanzas.

En cualquier caso, el impacto económico y social que tiene la cualificación y formación de los ciudadanos supera con creces el esfuerzo presupuestario. La presente propuesta normativa ofrece nuevas oportunidades de formación en un sector productivo que demanda personal cualificado, lo que promoverá el crecimiento económico de nuestra región.

Conviene destacar la estrecha relación, conocida y estudiada desde hace décadas, entre educación y desarrollo económico. El capital humano, tanto en número como en calidad, es un elemento determinante del crecimiento económico, y no debe dejar de ser considerado, junto con el capital físico y la tecnología, como factor que determina la capacidad productiva de una economía.

En todo caso, debe entenderse que la implantación de estas enseñanzas contará con un balance positivo en la relación coste-beneficio, si se contempla el beneficio económico y social expuesto, así como su contribución a la formación y el aprendizaje permanente de nuestros jóvenes.



## 9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

Conforme con lo establecido por el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa, así como los estudios y consultas que se estiman convenientes, salvo los informes de la Abogacía General y la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, se ha realizado de forma simultánea.

Aquéllos informes que se han solicitado y no se desarrollan en los epígrafes siguientes, se incluirán en el cuerpo de esta memoria junto con las observaciones que contengan en su caso, y las decisiones adoptadas al respecto de las mismas, conforme se reciban.

### 9.1. Trámite de consulta pública.

Este proyecto de decreto no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid del Gobierno, porque el objeto de dicho decreto es desarrollar, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el currículo del ciclo formativo de grado superior conducente al título Técnico Superior en Centrales Eléctricas.

Este desarrollo que la Comunidad de Madrid realiza a través del texto proyectado supone regular un aspecto parcial de la materia, de ampliación y complemento del correspondiente currículo, pues los aspectos básicos del mismo ya aparecen fijados por la normativa estatal y, por tanto, responde a una obligación normativa autonómica de desarrollar un real decreto que tiene carácter básico, conforme a las competencias que confiere al Estado el artículo 149.1.1.<sup>a</sup> y 30.<sup>a</sup> de la Constitución Española, encontrando concurrencia de la circunstancia excepcional recogida en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, que capacita para omitir el trámite de consulta pública, y del artículo 5.4, apartados c), d) y e), del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que capacita para omitir el trámite de consulta pública.

La presente propuesta normativa complementa el currículo establecido en el 40 por 100 restante, de tal forma que, de conformidad con los criterios recogidos en el artículo 8.2 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, la presente propuesta normativa amplía determinados contenidos en los módulos profesionales que se incluyen en el ciclo formativo a partir de los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación y las orientaciones metodológicas establecidos en normativa básica, incorpora el módulo profesional de lengua extranjera y fija la duración para cada módulo profesional hasta alcanzar las 2000 horas de duración que deben tener estas enseñanzas.

Asimismo, la presente propuesta normativa no presenta un impacto significativo en la actividad económica, ya que el objeto de la misma es la implantación de un plan de estudios de unas enseñanzas postobligatorias, y por otro lado, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, ni distintas de aquéllas que ya estuvieran recogidas en el marco jurídico de aplicación. Se encuentra por tanto la concurrencia de estas otras circunstancias excepcionales, que refrendan la opción de omitir el trámite de consulta pública, recogidas en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.



## **9.2. Trámite de audiencia e información públicas.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y puesto que la presente propuesta de decreto afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma está sometida al correspondiente trámite de audiencia e información públicas, con el objeto de recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto, habilitando el plazo prescriptivo para realizar este trámite. Por ello, este proyecto de decreto del Consejo de Gobierno se ha sometido al trámite de audiencia e información públicas en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid en el apartado «Normativa y planificación», subapartado «Audencia e información», donde se ha publicado el día 14 de febrero, estableciéndose un plazo de presentación de alegaciones de quince días hábiles, desde el 15 de febrero hasta el 7 de marzo, sin que se hayan recibido alegaciones al mismo.

## **9.3. Informe de Coordinación y Calidad Normativa.**

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior emite informe de coordinación y calidad normativa, de fecha 15 de diciembre de 2022, conforme a lo previsto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, en relación con el artículo 4.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En relación a los principios de buena regulación, se atiende la sugerencia de justificar el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como el resto de las observaciones propuestas, con la excepción de la sugerencia de indicar en la parte expositiva del proyecto que la norma será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por considerar que el principio de transparencia se cumple con la publicación del proyecto en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, lo que facilita el acceso sencillo, universal a la normativa en vigor y a los documentos propios de su proceso de elaboración.

Se sugiere que la palabra «Educación» se escriba en minúsculas en el preámbulo y en el articulado. Esta observación no es atendida. El Dictamen 180/21 de la Comisión Jurídica Asesora aprobado el pasado 20 de abril de 2021 expuso lo siguiente: «Con carácter general, conforme a los criterios generales del uso de las mayúsculas en los textos legislativos, deben ser objeto de revisión las referencias a la consejería competente, teniendo en cuenta que «consejería» debe escribirse con minúscula, y la materia sobre la que ostenta la competencia en mayúscula.»

En relación con la calidad técnica del proyecto, se corrigen y se incorporan las observaciones relativas a las cuestiones de formato en el texto del proyecto de decreto, como son: uso de minúsculas y de las comas en la nomenclatura de las disposiciones normativas; propuestas de redacción para una mayor coherencia expositiva; justificación de párrafos; no utilización de guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición; eliminación de la línea sustitutoria de la fecha en el párrafo de la fórmula promulgatoria. No obstante, no se ha atendido la sugerencia de eliminar la barra en la expresión «2 m<sup>2</sup>/alumno» por tratarse de una fórmula común para expresar una ratio.

Vistas las observaciones a la parte expositiva, articulado, disposiciones finales y anexos, se atienden todas con las siguientes excepciones:



No se atiende la sugerencia de eliminar el párrafo séptimo, sobre garantías del ejercicio real y efectivo de derechos de las personas con discapacidad, ya que el artículo 5 del decreto, tal como se ha señalado anteriormente, hace hincapié en la integración del principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género, el respeto y la no discriminación por motivos de orientación sexual y diversidad sexual y/o expresión de género, así como el principio de accesibilidad de quienes presenten una discapacidad reconocida y la formación en «diseño para todas las personas».

La observación en la que sugiere completar el duodécimo párrafo de la parte expositiva del proyecto de decreto no se atiende, dado que en el proyecto se incluyen aquellos informes que se consideran imprescindibles sin necesidad de relacionarlos todos, los cuales quedan suficientemente detallados en la presente memoria.

Respecto a la sugerencia de reordenar, en el artículo 3.a) del proyecto de decreto, la relación de módulos profesionales que constituyen el currículo, conforme a la numeración de los códigos y el Anexo I del Real Decreto 258/2011, de 28 de febrero, no se atiende por considerarse que dicha enumeración se ha ordenado según su distribución por cursos, tal y como se recogen tanto en la relación de sus contenidos, que figuran en el anexo I, como en el cuadro de distribución horaria, que figura en el anexo III del presente proyecto normativo. Este criterio de ordenación altera el orden literal que guarda el Real Decreto 258/2011, de 28 de febrero, en su artículo 10. No obstante, parece oportuno su enunciado conforme a la distribución del plan de estudios de la Comunidad de Madrid, que, lejos de generar confusión, mantiene la coherencia en la secuencia del texto normativo que se proyecta sin modificar en lo sustancial a lo establecido en la norma básica.

En relación con la sugerencia sobre el contenido de la disposición adicional primera, se atiende parcialmente, al cambiarse el texto con la redacción sugerida. Sin embargo no se atiende la sugerencia de situar el contenido en el articulado, ya que lo establecido en esta disposición supone una excepcionalidad a la ordenación académica de estas enseñanzas, puesto que, con carácter general, se establece el inglés como lengua extranjera profesional dentro del articulado y se permite, de forma excepcional, la solicitud de un idioma alternativo, lo que requiere autorización expresa de la consejería competente en materia de Educación.

Para atender las observaciones de este apartado, en relación con la justificación expresa en la exigencia de tan solo un nivel B2 de MCER para las lenguas del idioma que se imparte, se ha introducido un texto explicativo en esta Memoria. Igualmente, se ha introducido una explicación en el apartado 3.2, mediante la cual se atiende la sugerencia de señalar expresamente en esta Memoria la intención de eliminar las palabras destacadas tipográficamente en rojo antes de someter su versión definitiva a la aprobación del Consejo de Gobierno.

En relación a la presente Memoria, el informe realiza sugerencias que son atendidas: en el resumen ejecutivo se añade el órgano proponente, se completa o rectifica la denominación de un informe y un trámite; en el cuerpo de la Memoria, se revisa la redacción relativa a la justificación de la misma, así como determinadas referencias normativas, que son innecesarias o se han clasificado erróneamente como leyes estatales; se añaden sendos apartados para diferenciar las circunstancias relativas al plan normativo y al informe de la secretaría general técnica de la consejería proponente; se incluye la referencia normativa para justificar la petición de informes de impacto a los órganos correspondientes; se completa la información relativa al



trámite de audiencia; se elimina una referencia errónea a la fecha de recepción de un informe; En general, en el apartado sobre tramitación se han atendido todas las observaciones, a excepción de la sugerencia de incluir petición de informe al Consejo de Formación Profesional, observación no atendida en virtud del principio de simplificación, ya que la emisión de informe, por parte de este órgano, para este proyecto de norma, no es preceptiva. Asimismo, tampoco se ha considerado la solicitud de informe al Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, puesto que no se ha estimado procedente por desarrollar esta norma únicamente la organización del plan de estudios de un solo título de grado superior de las enseñanzas de formación profesional y no la ordenación del conjunto de estas enseñanzas.

#### **9.4. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.**

Se ha solicitado informe a la Dirección General de Recursos Humanos de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, al ser esta, de acuerdo con artículo 19 del Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, la competente para determinar las cuestiones relativas al gasto de personal docente, con el fin de ratificar la cuantía correspondiente al gasto por incremento de plantilla de profesorado que se indica en el apartado 4.2 de la presente memoria.

Con fecha de 29 de noviembre de 2022, se recibe informe de esta Dirección General, el cual es tramitado para su estudio por parte de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Tras requerimiento por parte de este centro directivo, se vuelve a emitir informe definitivo y actualizado, con fecha de 25 de enero de 2023, incluyendo el incremento adicional de las retribuciones íntegras del personal al servicio del Sector Público de la Comunidad de Madrid del 1,5 por 100, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, todos los importes referidos a los costes de capítulo 1 que conlleva la implantación de los Programas indicados, a efectos de emitir el informe preceptivo. Sobre este informe se ha recibido, a su vez, informe favorable de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, como se señala en el apartado 9.6, por lo que se procede a la actualización de esta Memoria con los datos obtenidos.

#### **9.5. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, y el artículo 13.1.k) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se ha solicitado informe a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, que lo emite favorablemente, con fecha de 1 de diciembre de 2022.

#### **9.6. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo**

Se ha solicitado informe a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, y el artículo 9.1.e) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de



Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Con fecha de 27 de enero, esa Dirección General emite informe favorable.

### **9.7. Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid.**

Se han solicitado informes a las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid, que se realizan «para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura», según lo dispuesto en artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

#### **9.7.1 Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.**

Con fecha de 12 de diciembre de 2022, se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto.

#### **9.7.2 Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización.**

Con fecha de 15 de diciembre de 2022, se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administración Local y Digitalización en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto.

#### **9.7.3 Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.**

Con fecha de 2 de diciembre de 2022, se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto.

#### **9.7.4 Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.**

Con fecha de 16 de diciembre, se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en el que se hacen constar las observaciones emitidas por la Dirección General de Promoción Económica e Industrial y por la Dirección General de Formación.

El informe de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial propone añadir un párrafo, a los ya incluidos en la disposición adicional tercera, al objeto de expresar que la formación establecida en dicho decreto, en sus diferentes módulos profesionales, garantiza el nivel de conocimiento exigido para la habilitación como operador u operadora industrial de calderas, según establece el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias aprobado por Real Decreto 809/2021, de 12 de diciembre. Se atiende esta observación y se incluye el párrafo propuesto.



### **9.7.5 Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.**

Con fecha de 14 de diciembre de 2022, se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto.

### **9.7.6 Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras.**

Con fecha de 1 de diciembre de 2022, se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto.

### **9.7.7 Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.**

Con fecha de 13 de diciembre de 2022, se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto.

### **9.7.8 Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.**

Con fecha de 14 de diciembre de 2022, se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en el que no formula observaciones en cuanto a su adecuación al orden de competencia y de atribuciones del presente proyecto de decreto.

## **9.8. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.**

En virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, se solicitará dictamen a dicho órgano.

El dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, emitido con fecha de 12 de enero de 2023, no contempla observaciones materiales. No obstante, recoge una serie de observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción que son mayoritariamente atendidas.

### **9.8.1. Voto particular de la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid**

Con fecha de 18 de enero de 2023, se recibe oficio de remisión del Consejo Escolar por el que traslada el voto particular, presentado por las consejeras representantes de CC.OO en la Comisión Permanente del Consejo Escolar en la Comunidad de Madrid, en el que se rechaza la admisión a trámite del dictamen.

Aunque, como se hace constar en el oficio de remisión, este voto particular se ha presentado fuera de plazo, se analiza el contenido del mismo y se observa que hace referencia a diversas cuestiones que no son objeto de la propuesta normativa como el déficit de participación en el ámbito del diálogo social y la planificación de la red de centros públicos y su dotación. Asimismo, indica que no se observa el uso de un lenguaje inclusivo por razón de sexo. No obstante, una vez revisado el texto no se han encontrado expresiones que no respondan a un uso correcto e



inclusivo del lenguaje. Por otro lado, el voto particular no recoge ningún ejemplo extraído del texto normativo en el que se sugiera modificación alguna para atender esta circunstancia.

#### **9.9. Informe de la Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en fecha 21 de marzo de 2023 se ha emitido informe a la Secretaría General Técnica de Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, con carácter previo a la solicitud del informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

#### **9.10. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se solicita informe, a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, que, con fecha de 30 de marzo de 2023, lo emite con carácter favorable sin perjuicio de la atención de las consideraciones no esenciales incorporadas al Dictamen.

Revisados el proyecto y la MAIN, conforme a las consideraciones del Dictamen, se ha rectificado la distribución de contenidos en el módulo profesional “Operación en Centrales Eléctricas” para adecuarla a la distribución de la norma básica. Igualmente se corrige, en el artículo 8, la remisión al artículo 11 del Real Decreto y al Anexo V del proyecto, que no se había recogido debidamente.

Se han incluido en el punto 3.2 de esta MAIN, sendas justificaciones relativas a los complementos autonómicos incluidos en el Anexo I del proyecto, y a las equivalencias que contempla la disposición adicional tercera.

Se modifica el apartado décimo de la presente memoria, referido a la evaluación ex post, y se mencionan medidas para valorar la adecuación de la norma y su posible actualización.

No se atiende el cambio en el término expuesto en la parte expositiva «trámite de audiencia e información públicas», dado que el que aparece en el proyecto es el término literal recogido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se refiere el informe a las remisiones a la normativa básica, exponiendo que estas suponen una técnica normativa que genera complejidad en la aplicación y no colabora en la generación de la seguridad jurídica. En cuanto a esta observación sobre remisiones normativas, cabe indicar que, en este caso, reproducir el tenor literal del real decreto que desarrolla esta disposición supondría extender innecesariamente su texto en aspectos que han sido debidamente regulados en la norma básica. Dichos aspectos no son parte de la materia concreta que debe desarrollar la norma autonómica, pero sin cuya mención, el presente decreto quedaría incompleto, pues requiere de las disposiciones básicas para poder ser aplicado y comprendido. No obstante, no se trata de duplicar textos normativos, sino de dejar clara la remisión de la norma autonómica de desarrollo a aquellos artículos de la norma estatal que se están completando o desarrollando. De esta forma se considera que las remisiones están justificadas precisamente para salvaguardar la claridad y asegurar el respeto al orden de distribución de competencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma en esta materia.



#### **9.11. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.**

Una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, en virtud del mecanismo establecido en el artículo 5.3.c de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, la Comisión Jurídica Asesora ha emitido dictamen de fecha 12 de mayo de 2023 que realiza las siguientes observaciones:

Primera. Respecto a la evaluación *ex post* de la norma, se ha considerado la pertinencia de una evaluación del proyecto normativo y, en consecuencia, se incluye una descripción de la misma en el apartado correspondiente a la evaluación *ex post* de esta memoria.

Segunda. Se atiende la observación relativa a la parte expositiva del proyecto en relación a la referencia a los trámites seguidos en la elaboración de las normas, por lo que se procede a modificar la redacción de la parte expositiva limitando la referencia a los trámites de audiencia e información públicas, el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y el dictamen del Consejo Escolar.

Tercera. En relación a la recomendación relativa a incluir en el anexo I todos los módulos profesionales, aunque en el desarrollo de los módulos profesionales de “Formación en Centros de Trabajo” y “Proyecto de centrales eléctricas” se reproduzca la normativa básica aplicable, no se atiende dado que es suficiente con la referencia a la normativa básica al no añadir contenidos a estos módulos profesionales. Además, tampoco se incluyen los resultados de aprendizaje, ni criterios de evaluación de los demás módulos profesionales porque ya están referenciados en la norma básica.

Cuarta. Respecto a señalar que los planes de estudio “*particulares*” elaborados por los centros docentes requerirán la aprobación de la consejería con competencias en materia de Educación, no se atiende ya que la disposición adicional segunda del proyecto ya señala que la implantación de los proyectos de innovación y emprendimiento cuando proponen un plan de estudios diferente al fijado en la propuesta normativa, deben cumplir los requisitos y el procedimiento establecido para su implantación. Por todo ello, no se considera añadir más, como recomienda en su informe la Comisión Jurídica Asesora, dado que se advierte que los centros solo podrán implantar este tipo de proyectos si cumplen determinados requisitos y bajo un determinado procedimiento.

Quinta. En cuanto a la alusión, exclusivamente, en la MAIN a la habilitación como operador u operadora industrial de calderas, señalar que esta en su apartado 3.2. “Principales novedades introducidas por la norma propuesta” hace referencia a que los profesionales que obtengan el título de Técnico Superior en Centrales Eléctricas están en disposición de obtener el certificado acreditativo de la competencia para la manipulación de conmutadores eléctricos fijos que contengan gases fluorados de efecto invernadero, procediendo a su debida explicación.

Sexta. El dictamen realiza una observación sobre la proliferación de remisiones, exponiendo que estas suponen una técnica normativa que genera complejidad en la aplicación y no colabora en la generación de la seguridad jurídica. En cuanto a esta observación sobre remisiones normativas, cabe indicar que, en este caso, reproducir el tenor literal del real decreto que desarrolla esta disposición supondría extender innecesariamente su texto en aspectos que han sido debidamente regulados en la norma básica. Dichos aspectos no son parte de la materia concreta que debe desarrollar la norma autonómica pero sin cuya mención, el presente decreto quedaría incompleto, pues requiere de las disposiciones básicas para poder ser aplicado y



comprendido. Pero no se trata de duplicar textos normativos, sino de dejar clara la remisión de la norma autonómica de desarrollo a aquellos artículos de la norma estatal que se están completando o desarrollando. De esta forma se considera que las remisiones están justificadas precisamente para salvaguardar la claridad y asegurar el respeto al orden de distribución de competencias entre el Estado y la Comunidad Autónoma en esta materia.

Séptima. No se atiende la sugerencia de rectificar la denominación del trámite de «audiencia e información públicas», en la parte expositiva, ya que hace referencia literal a la nomenclatura utilizada para el mismo en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Octava. En cuanto a las observaciones relacionadas con el uso de mayúsculas y la primera cita de una norma de forma completa, no se atienden en cuanto que las mayúsculas utilizadas reproducen el tenor literal de la norma y las normas son citadas de forma completa la primera vez, abreviándose en las demás ocasiones.

## **10. EVALUACIÓN EX POST.**

Se propone evaluación del proyecto normativo, de conformidad con los artículos 3.3, 3.4 y 13.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, aunque no se haya considerado la evaluación ex post en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2021 por el que se aprobó el Plan Normativo para la XII legislatura. Se valorará el impacto sobre la economía atendiendo a la evolución del número de alumnos que se interesan por este ciclo, medido por el número de alumnos escolarizados en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, y el número de alumnos que logran titular y su inserción laboral en el mercado de trabajo.

Por otro lado, se utilizará como referencia directa en la aplicación del plan de estudios, el análisis de las propuestas de proyectos de autonomía hechas por los propios centros docentes que identifican los aspectos de dicho plan de estudios, que podría ser susceptible de mejora o de actualización, lo que permitirá mantener la calidad del dicho plan.

**EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,  
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL**

Fdo.: José María RODRÍGUEZ JIMÉNEZ